



Ministerio de Salud
Argentina

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET),
LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE,
EL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER",
SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC)
Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.**

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, denominado en adelante "CONICET", representado en este acto por su Presidenta, Dra. Ana Franchi, con domicilio en la calle Godoy Cruz Nº 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Salud de la Nación, en adelante denominado "MINSAL", representado en este acto por su Titular, Dra. Carla Vizzotti, con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº1925, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Universidad Nacional Arturo Jauretche, en adelante "UNAJ", representada en este acto por su Rector, Lic. Ernesto Fernando Villanueva, con domicilio en la Av. Calchaquí Nº 6200, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires y el Hospital de Alta Complejidad en Red "El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC), en adelante "HOSPITAL", representado en este acto por la Presidenta del Consejo de Administración, Dra. Mariel Mercedes Mussi, con domicilio en la Avenida Calchaquí Nº 5401 de la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados.

Que en su artículo 2º crea el Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales en la órbita del Ministerio de Salud, el cual funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica de la



Ministerio de Salud
Argentina

Secretaría de Acceso a la Salud, según fuera establecido por el Decreto Nº 883/2020, reglamentario de la citada Ley.

Que los objetivos del Programa comprenden, entre otros, los siguientes:

-Desarrollar e implementar acciones de concientización sobre el uso de la planta de Cannabis y sus derivados, conforme a la normativa vigente;

-Desarrollar y aprobar guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad basadas en la mejor evidencia disponible;

-Promover las investigaciones que realizan el CONICET, otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la planta de Cannabis y sus derivados;

-Impulsar convenios con universidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y otros centros de capacitación y formación de personal de salud, con el objeto de incorporar a sus programas módulos relacionados con el cuidado integral, la mejora de la calidad de vida, y los beneficios y riesgos que implica el uso medicinal terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que la UNAJ es una institución pública de carácter técnico, científico y educativo, creada por la Ley Nº 26.576, que posee autonomía y autarquía constitucional.

Que el HOSPITAL, en su carácter de ente inter jurisdiccional SAMIC, comparte objetivos de cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento con las demás partes intervinientes.

Que la UNAJ junto con el HOSPITAL y el CONICET integran la Unidad Ejecutora de Estudios de Neurociencias y Sistemas Complejos (ENyS).



Ministerio de Salud
Argentina

Que asimismo, un equipo de investigadores del CONICET conforma el Servicio Tecnológico de Alto Nivel de control de Cannabis (STAN) que funciona en las instalaciones del HOSPITAL, con el apoyo de los equipos técnicos del HOSPITAL y de la UNAJ.

Que dicho servicio permite que el laboratorio del HOSPITAL realice análisis detallados de medicamentos y aceites hechos en base a Cannabis, a fin que los pacientes, familiares u ONGs que los consumen o distribuyen y requieran ese análisis, cuenten con un estudio científico que detalle la cantidad y calidad de los componentes de estos preparados que se usan con fines medicinales.

Que por tal motivo es necesario un abordaje integral de capacitación sobre los diferentes aspectos que enmarcan el acceso a este tipo de herramientas terapéuticas, dando cumplimiento a la mencionada Ley Nº 27.350 y su Decreto Reglamentario Nº 883/2020.

Que dicha capacitación debe contener todos los aspectos y actores que involucra la legislación vigente, capitalizando lo ya realizado por nuestras universidades e institutos de ciencia y técnica y organizaciones sociales nucleadas en la Red Argentina de Cannabis Medicinal perteneciente al CONICET.

Que la capacitación fue propuesta durante la última reunión del Consejo Consultivo Honorario para trabajar sobre diferentes ejes, como sistemas de acceso seguro y controlado, principios de Salud Pública, reducción de daños y percepción adecuada de los riesgos de su uso, perspectiva de accesibilidad, derechos y responsabilidades adquiridas a través de la indicación médica, así como para brindar información y promover la prevención y uso adecuado a través de formación continua de los actores de salud involucrados, para que se puedan basar en la evidencia disponible internacionalmente validada para cada tipo de afección y con el acompañamiento médico correspondiente.

Que en atención a las consideraciones expuestas, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica y Fortalecimiento, conforme a las siguientes cláusulas:



Ministerio de Salud
Argentina

PRIMERA -OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación científica y tecnológica, a fin de diseñar capacitaciones en investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados, en el marco de la Ley Nº 27.350 y su Decreto Reglamentario Nº 883/2020.

SEGUNDA -UNIDAD EJECUTORA:

Para el desarrollo de las actividades a realizar en el marco del presente acuerdo, el CONICET designa a la RED DE CANNABIS Y SUS USOS MEDICINALES, el MINSAL designa al Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, la UNAJ designa a la Licenciada Silvina Lespiau (DNI23.754.095) y el HOSPITAL designa a la Dra. Silvia Kochen (DNI 11.154.765).

Quienes integren la UNIDAD EJECUTORA ejercerán sus funciones ad honorem.

TERCERA -RESPONSABLES TÉCNICOS:

El CONICET y el HOSPITAL designan a la Dra. Silvia Kochen, el MINSAL designa al Dr. Marcelo Morante (DNI22636878) y la UNAJ designa a la Lic. Silvina Lespiau como responsables técnicos del presente Convenio.

CUARTA -OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LAS PARTES se comprometen a aportar los recursos humanos necesarios para el desarrollo de los objetivos del presente acuerdo, y a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable.

QUINTA -PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos y saberes previos, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo. En el caso que como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuente de recursos



Ministerio de Salud
Argentina

económicos, su propiedad y utilización deberá estar prevista en el Acta Complementaria que le dio origen, de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMOPRIMERA.

Se entenderá resultados de la investigación, a los efectos del presente Convenio, a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

En caso de publicarse trabajos en virtud del presente Convenio, deberán constar los autores y su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo se originó en el presente Convenio.

SEXTA -UTILIZACIÓN DE MARCAS, LOGOS Y EMBLEMAS:

LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de las otras sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos en que los logos, nombres, marcas y/o emblemas se quisieran utilizar con un fin económico, se deberá contar con la expresa autorización de las otras partes instrumentada por escrito, y se deberá hacer una valoración económica del uso pretendido.

SEPTIMA -INDEMNIDAD:

Cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a las otras por cualquier concepto derivado de la ejecución de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio.

El personal que asigne cada una de LAS PARTES para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, continuará bajo la dependencia laboral del organismo proponente.

Cada una de LAS PARTES afrontará las cargas laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social y cualquier otro derivado de relación de trabajo (remuneraciones, cargas sociales, aportes previsionales, aportes sindicales, aportes por obras sociales, indemnizaciones de cualquier tipo) y los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal y/o estudiantes



Ministerio de Salud
Argentina

mientras desempeñen sus actividades, comprometiéndose a mantener indemnes a las demás ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, le corresponda.

LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre LAS PARTES y, por lo tanto, no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

OCTAVA -INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA:

En todas las circunstancias y/o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades.

NOVENA:-CONFIDENCIALIDAD:

Se considera información confidencial aquella que es clasificada como tal y que deberá ser considerada de esta manera hasta que se demuestre de manera fehaciente que la misma se encuentra en el dominio público, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos. LAS PARTES deberán definir en las Actas Complementarias el grado de confidencialidad de la información y los resultados obtenidos en virtud de los trabajos, de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMOPRIMERA.



Ministerio de Salud
Argentina

DÉCIMA -SEGUROS:

LAS PARTES deberán contar con la cobertura de seguro obligatorio. Los daños derivados de los actos u omisiones atribuidos a la impericia, negligencia, culpa o dolo de quienes estén afectados a las tareas derivadas de este Convenio, harán responsables a los autores de los actos u omisiones por los daños y perjuicios que generen.

DECIMOPRIMERA -ACTAS COMPLEMENTARIAS:

Las actividades a desarrollarse serán definidas a través de la celebración de Actas Complementarias al presente Convenio, donde se fijarán las tareas a realizar por LAS PARTES, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución, propiedad, utilización y confidencialidad en caso de corresponder, capital humano, físico, financiero y demás características que según el caso sea necesario detallar. Las mismas serán suscriptas con ajuste a las normas internas de procedimiento establecidas por cada una de LAS PARTES en sus respectivos ámbitos y a la normativa aplicable al caso.

DECIMOSEGUNDA- PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse previo acuerdo de LAS PARTES, por períodos iguales.

DECIMOTERCERA -RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

El presente Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su resolución.

La resolución no dará derecho a reclamar indemnización alguna, por ningún concepto, a ninguna de LAS PARTES.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas, en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.



Ministerio de Salud
Argentina

DECIMOCUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de su Unidad Ejecutora. En caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a los Tribunales Federales de la Capital Federal, cuando no sea de aplicación el régimen de la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2.481 del 9 de diciembre de 1993, o en su caso a las disposiciones artículo 74, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72.

DECIMOQUINTA -DOMICILIOS, NOTIFICACIONES, JURISDICCION:

LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las citaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Cualquier cambio en la constitución de los domicilios de mención deberá notificarse de forma fehaciente a LAS PARTES dentro de los diez (10) días hábiles administrativos.

DECIMOSEXTA -DE FORMA:

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y fechas indicados en las firmas

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los.....días

DRA. ANA FRANCHI

Presidenta del Consejo Nacional
De Investigaciones Científicas y Técnicas

DRA. CARLA VIZZOTTI

Ministra de Salud de la Nación

DRA. MARIEL MUSSI

Presidenta del Consejo de Administración
Hospital el Cruce

LIC. ERNESTO FERNANDO VILLANUEVA

Rector de la Universidad Nacional
Arturo Jauretche